



Informe sobre los desgloses relativos a la Taxonomía Europea de entidades financieras

Ejercicio 2023

Índice

I	Introducción	3
II	Alcance.....	6
III	Divulgación de las entidades financieras	9
IV	Conclusiones.....	26

Índice de Gráficos

GRÁFICO 1 GAR en términos de stock basada en el KPI volumen de negocios

GRÁFICO 2 GAR en términos de stock basada en el KPI CapEx

GRÁFICO 3 Elegibilidad en términos de stock basada en el KPI vol. de negocios

GRÁFICO 4 Elegibilidad en términos de stock basada en el KPI CapEx

GRÁFICO 5 Indicador alineado basado en vol. negocios y CapEx

GRÁFICO 6 Indicador elegible basado en vol. negocios y CapEx

GRÁFICO 7 Primas no vida y reaseguro alineadas y elegibles

I Introducción

El presente informe tiene como objetivo describir los desgloses incluidos en los estados de información no financiera (EINF) del ejercicio 2023, requeridos por el artículo 8 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, o **Reglamento de Taxonomía**¹, relativos a los indicadores correspondientes a actividades medioambientalmente sostenibles, facilitados por las entidades financieras emisoras de valores admitidos a negociación en mercados regulados de la Unión Europea (UE), cuando España sea Estado miembro de origen (en adelante, emisores o entidades financieras). Entre dichos indicadores destacan la ratio de activos verdes (*Green Asset Ratio* o GAR) facilitado por las entidades de crédito, y el indicador clave de resultados (ICR) y de proporción de primas del negocio de no vida y reaseguro, aportados por las compañías aseguradoras.

Complementan el Reglamento de Taxonomía, el Reglamento Delegado (UE) 2021/2139² (Acto Delegado sobre el Clima), que describe los criterios para verificar la contribución a la mitigación y adaptación al cambio climático, y el Reglamento Delegado (UE) 2021/2178³ (Acto Delegado sobre Divulgación), que especifica el contenido y presentación de la información a divulgar. Ambos se publicaron en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) en diciembre de 2021.

Además, en marzo de 2022 se publicó el Reglamento Delegado (UE) 2022/1214⁴ (Acto Delegado complementario) relativo a la energía nuclear y el gas, que considera a ambas energías, bajo estrictas condiciones, como actividades de transición que contribuyen a mitigar el cambio climático.

Finalmente, en junio de 2023, la Comisión Europea (CE) emitió dos reglamentos delegados, que se publicaron en noviembre en el DOUE, actualizando y ampliando el alcance de la normativa anterior.

Así, el Reglamento Delegado (UE) 2023/2486⁵ incluye modificaciones al Reglamento Delegado (UE) 2021/2178 y desarrolla los criterios técnicos de selección para determinar cuándo una actividad económica contribuye de manera sustancial a alguno de los otros cuatro objetivos medioambientales, no climáticos, y cuándo no causa un perjuicio significativo a ninguno de ellos. Estos cuatro objetivos se refieren al uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos, la transición hacia una economía circular, la prevención y control de

1 <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=LEGISSUM:4481971>

2 <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32021R2139&from=ES>

3 <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32013L0034&from=ES>

4 <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX:32022R1214>

5 https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=OJ.L_202302486

la contaminación, y la protección y recuperación de la biodiversidad y de los ecosistemas.

Por su parte, el Reglamento Delegado (UE) 2023/2485⁶ amplía los criterios técnicos de selección de los objetivos de mitigación y adaptación al cambio climático, extendiendo el alcance de las actividades elegibles conforme a la taxonomía, mediante la incorporación de nuevas actividades pertenecientes a varios sectores⁷.

La normativa anterior requiere que las entidades financieras faciliten, por primera vez, en relación con el ejercicio 2023, los indicadores o KPI⁸ de alineamiento para los objetivos de mitigación y adaptación al cambio climático y la ratio de elegibilidad de las nuevas actividades correspondientes a los objetivos climáticos y a los cuatro objetivos ambientales restantes.

La siguiente tabla resume las obligaciones de información de las entidades financieras y no financieras obligadas a facilitar información de conformidad con la taxonomía europea en 2023 y próximos ejercicios:

	Objetivos medioambientales	2023	2024	2025
Entidades no financieras	Clima (mitigación y adaptación)	Elegibilidad y alineamiento	Elegibilidad y alineamiento	Elegibilidad y alineamiento
	Ambientales + nuevas actividades objetivos clima	Elegibilidad	Elegibilidad y alineamiento	Elegibilidad y alineamiento
Entidades financieras	Clima (mitigación y adaptación)	Elegibilidad y alineamiento	Elegibilidad y alineamiento	Elegibilidad y alineamiento
	Ambientales + nuevas actividades objetivos clima	Elegibilidad	Elegibilidad	Elegibilidad y alineamiento

Con el fin de ayudar a la industria financiera en sus esfuerzos por desglosar el grado de alineamiento de sus actividades con la taxonomía, en diciembre de 2023 la CE publicó un documento *Draft Commission Notice*⁹ sobre la interpretación y aplicación de las obligaciones de divulgación de las actividades elegibles y alineadas, según la taxonomía de la UE, por parte de las entidades financieras. Adicionalmente, la CE ha publicado varios documentos de preguntas y respuestas¹⁰.

Considerando la novedad y relevancia de la inclusión de dicha información para las entidades financieras en el ejercicio 2023, se ha realizado un análisis de las divulgaciones relativas a los principales indicadores, que se describe en los siguientes apartados.

El informe se ha basado en los desgloses publicados por los emisores financieros obligados a reportar información sobre taxonomía de la UE, sin que se haya procedido a realizar una revisión sustantiva del contenido de todos ellos. El

6 <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32023R2485>
 7 Los de transporte; fabricación; gestión del riesgo de desastres; abastecimiento de agua, alcantarillado y gestión de residuos; información y comunicación; y actividades profesionales, científicas y técnicas.
 8 Key performance indicator
 9 https://ec.europa.eu/finance/docs/law/231221-draft-commission-notice-eu-taxonomy-reporting-financials_en.pdf
 10 <https://ec.europa.eu/sustainable-finance-taxonomy/faq>.

resultado de las actuaciones de supervisión llevadas a cabo por la CNMV sobre los EINF de 2023 y, por lo tanto, sobre la información relativa a la taxonomía, se incluirán en el *Informe sobre la supervisión por la CNMV de la información no financiera del ejercicio 2023 y principales áreas de revisión del ejercicio siguiente*, que previsiblemente se publicará en el primer trimestre de 2025.

A lo largo de este informe se utilizan indistintamente diferentes términos para referirse a actividades alineadas, tales como que se ajustan a la taxonomía, o que se trata de actividades medioambientalmente sostenibles.

II Alcance

El artículo 8 del Reglamento de Taxonomía establece que las empresas sujetas a la Directiva 2013/34/UE,¹¹ en lo concerniente a la divulgación de información no financiera, deben publicar en qué grado su actividad es elegible y está alineada con los criterios de la taxonomía.

Este Reglamento contempla que las entidades financieras (esto es, entidades de crédito, gestores de activos, empresas de servicios de inversión y empresas de seguros y reaseguros) dispongan de un año adicional respecto a las no financieras para la publicación de su alineamiento.

En este sentido, las entidades financieras incluyeron, en la información relativa a los ejercicios anuales de 2021 y 2022, las ratios de elegibilidad para los dos primeros objetivos medioambientales (mitigación y adaptación al cambio climático), mientras que en la información relativa a 2023 han publicado, por primera vez, los indicadores de alineamiento para los dos objetivos climáticos, además de la elegibilidad en relación con los otros cuatro objetivos ambientales. Además, en el ejercicio 2023, han debido desglosar su exposición a actividades económicas relacionadas con el gas fósil y la energía nuclear, de conformidad con el Reglamento Delegado (UE) 2022/1214.

El Reglamento de Taxonomía no especifica los indicadores clave de resultados para empresas financieras. Es el Reglamento Delegado 2021/2178 el que complementa dicha norma, detallando estos indicadores, su metodología de cálculo y la información cualitativa que explica su determinación. Los anexos III a XI del reglamento, posteriormente modificados por el Reglamento Delegado (UE) 2023/2486, facilitan información sobre los indicadores clave de resultados, plantillas y divulgaciones cualitativas que deben suministrar las entidades financieras. Estos indicadores se basan, en general, en las actividades de sus contrapartes, tales como sus prestatarios o asegurados.

El principal indicador para medir el alineamiento de las entidades de crédito es la ratio de activos verdes (GAR), que muestra la proporción de exposiciones, relacionadas con actividades que se ajustan a la taxonomía, en comparación con el total de activos cubiertos.

Las entidades aseguradoras, por su parte, deben divulgar un indicador clave de resultados (ICR), que muestre la proporción de activos invertidos en actividades que se ajustan a la taxonomía, sobre su total de activos cubiertos, junto con un segundo indicador, que se refiere a la proporción de actividades de suscripción de seguros no de vida, relacionadas con la adaptación al cambio climático y

¹¹ <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32013L0034>

realizadas de conformidad con el Acto Delegado sobre el Clima (Reglamento Delegado 2021/2139), en relación con todas las actividades de suscripción no de vida.

Los gestores de activos facilitarán la proporción de las inversiones realizadas en actividades económicas que se ajustan a la taxonomía en el valor de todas las inversiones que gestionan, y que resulten de sus actividades de gestión de carteras tanto colectivas como individuales.

Finalmente, las empresas de servicios de inversión deben ofrecer una visión general completa de las inversiones realizadas en actividades que se ajustan a la taxonomía, debiendo facilitar indicadores clave de resultados que abarquen tanto su negociación por cuenta propia, como su negociación por cuenta de clientes.

De los doce emisores financieros que enviaron su EINF correspondiente al ejercicio 2023¹², este informe se ha centrado en los once que se encuentran obligados a reportar información sobre taxonomía¹³. La entidad no obligada¹⁴ ha considerado, como buena práctica, realizar determinados análisis de la alineación taxonómica de su cartera crediticia.

Entre las once entidades financieras citadas, siete son entidades de crédito¹⁵, tres pertenecen al sector asegurador¹⁶ y la otra es una empresa de servicios de inversión y de gestión de activos¹⁷.

Por último, destacar que la información relativa a la taxonomía debe ser objeto de verificación por un prestador de servicios independiente, con el alcance de seguridad limitada, en el marco de la verificación del EINF en su conjunto. Todos los emisores financieros remitieron el correspondiente informe de verificación del EINF consolidado correspondiente al ejercicio 2023, sin presentar ninguna salvedad. En todos los casos el verificador fue una de las *big four* en España: Deloitte, EY, KPMG y PwC.

El 100% de los informes de verificación incluyeron un párrafo de énfasis relacionado con la taxonomía, en el que el verificador pone de manifiesto la obligación de divulgar, por primera vez en el ejercicio 2023, la manera y la medida en que las inversiones de la entidad financiera se asocian con actividades económicas alineadas con los objetivos climáticos, y son elegibles en relación con los cuatro objetivos medioambientales no climáticos, y respecto a determinadas nuevas actividades incluidas en los objetivos climáticos.

12 Este número no incluye a Santander Consumer Finance, S.A. que pone de manifiesto que, como entidad dependiente del Banco Santander S.A, su información no financiera se incorpora en el Informe de Gestión consolidado correspondiente a 2023 de dicha entidad. Además, tres entidades financieras (Caixabank Notas Minoristas, S.A.U., Emisora Santander España S.A.U. y Unión Catalana De Valores, S.A.) no se encuentran obligadas a elaborar EINF por contar con menos de 500 trabajadores.

13 El número de emisores obligados a elaborar EINF en el ejercicio 2023 difiere de aquellos obligados a facilitar información sobre la taxonomía, debido a que los umbrales que determinan cada obligación no son los mismos (250 trabajadores para el EINF y 500 trabajadores para la taxonomía).

14 Instituto de Crédito Oficial (ICO)

15 BBVA, Banco de Sabadell, Banco Santander, Bankinter, Caixabank, Renta 4 y Unicaja

16 Grupo Catalana Occidente, Línea Directa Aseguradora y Mapfre.

17 Alantra Partners

CNMV

Informe sobre
los desgloses
relativos a la
Taxonomía
Europea de
entidades
financieras

Los párrafos de énfasis destacan, en general, que no se ha facilitado información comparativa sobre las cuestiones anteriores y añaden que, en la medida en que la información relativa a actividades elegibles, en el ejercicio 2022, no se requería con el mismo nivel de detalle que en el ejercicio 2023, la información desglosada en el EINF del ejercicio 2023 no es estrictamente comparable. Finalizan estos párrafos incluyendo una referencia al apartado del EINF en el que los administradores suministran información sobre los criterios que, en su opinión, permiten dar un mejor cumplimiento a las obligaciones.

Ejercicio 2023

III Divulgación de las entidades financieras

A lo largo del presente apartado se resumen cuáles son las obligaciones de divulgación, relacionadas con la taxonomía UE, de las entidades financieras y cómo las han aplicado. Se destacan sobre fondo gris aquellos aspectos más relevantes, con base en las manifestaciones incluidas en los EINF del ejercicio 2023 de estas entidades, en relación con dichas obligaciones.

En primer lugar, es importante destacar el significativo aumento en los desgloses relativos a la taxonomía, en comparación con el ejercicio 2022, lo que ha requerido la inclusión de un considerable número de plantillas obligatorias. Si bien el uso obligatorio de las plantillas ha estandarizado el reporte, su cumplimentación ha generado, en algunos casos, ciertas dudas o incertidumbres interpretativas.

Además de los indicadores de alineamiento, para los objetivos de mitigación y adaptación al cambio climático, en 2023 las entidades financieras deben proporcionar, por primera vez, la ratio de elegibilidad de los cuatro objetivos ambientales, así como de las nuevas actividades que amplían los objetivos climáticos.

En relación con el indicador de elegibilidad, cabe destacar que los cuatro nuevos objetivos medioambientales, y las actividades nuevas de los dos objetivos climáticos, no suponen, en general, incrementos significativos de las ratios de elegibilidad.

Esto se debe a que la mayoría de las entidades financieras calcularon gran parte de sus indicadores con base en las ratios de las contrapartes publicadas en 2022, fecha en la que aún no se habían hecho públicos los nuevos indicadores¹⁸, de forma que pudieran haber sido considerados en el cálculo de las ratios de las entidades financieras.

Algunos emisores, al no encontrarse disponibles dichas ratios, han estimado la elegibilidad considerando la nomenclatura estadística de actividades económicas de la Comunidad Europea (NACE), en función de la actividad principal de la contraparte, si bien destacan que, al tratarse de aproximaciones, no se han incluido los importes en las tablas de reporte obligatorio.

Solo dos entidades financieras han cumplido con su obligación de incluir ratios de elegibilidad, relacionadas con alguno de los cuatro objetivos medioambientales, en las plantillas de reporte obligatorio. Una de ellas respecto

18 Los reglamentos delegados 2023/2486 y 2023/2485, que establecen los criterios técnicos de selección y de no causar un perjuicio significativo de las actividades de los cuatro objetivos medioambientales y las nuevas actividades de los objetivos climáticos, se publicaron en 2023.

del objetivo de transición hacia una economía circular y la otra en relación con el objetivo de protección de los recursos hídricos y marinos. Para ello, han debido identificar la financiación específica, destinada a las nuevas actividades, tal y como son definidas en estos nuevos objetivos.

El artículo 7 “Normas de divulgación de información comunes a todas las empresas financieras”, del Reglamento Delegado 2021/2178, detalla los activos que las entidades financieras deben excluir del cálculo de los indicadores de la taxonomía de la UE, señalando que:

- 1) Las exposiciones a administraciones centrales, bancos centrales y emisores supranacionales se excluirán del cálculo del numerador y del denominador de los indicadores clave de resultados de las empresas financieras.
- 2) Los derivados se excluirán del numerador de los indicadores clave de resultados de las empresas financieras.
- 3) Las exposiciones de las empresas que no están obligadas a publicar información no financiera, de conformidad con el artículo 19 bis o 29 bis de la Directiva 2014/95/EU sobre información no financiera y diversidad¹⁹, o Directiva NFRD²⁰ (sociedades no NFDR), se excluirán del numerador de los indicadores clave de resultados de las empresas financieras.

Se indica que, sin perjuicio de lo indicado en el apartado 1), las inversiones en bonos sostenibles, desde el punto de vista ambiental, o en valores representativos de deuda, con el objetivo de financiar actividades identificadas específicas, serán incluidos en el numerador de los indicadores.

La mayoría de las entidades financieras llaman la atención sobre el hecho de que la metodología actual del cálculo del indicador no permite incluir, en el numerador, las exposiciones frente a compañías no sujetas a la NFRD, de modo que las exposiciones sobre entidades con domicilio en un tercer país, fuera de la UE, y las pymes quedan excluidas del numerador, aunque sí forman parte de denominador. Esto genera una asimetría que conduce a la existencia de diferencias en el indicador, dependiendo del modelo de negocio de cada entidad financiera, su base de clientes y su presencia geográfica.

Los emisores financieros añaden que estas exigencias habrían conllevado no poder incluir en el indicador determinadas operaciones, como la financiación de parques eólicos o solares, al no haberse concedido a empresas obligadas a reportar bajo NFRD por su tamaño, sin perjuicio de que este tipo de financiación es uno de los principales objetivos y líneas de colaboración del sector financiero con un proceso de descarbonización de la economía.

El artículo 9 “Revisión” añade que, a más tardar el 30 de junio de 2024, la CE evaluará la necesidad de introducir modificaciones respecto a la inclusión de

19 <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32014L0095>
20 Non Financial Reporting Directive

los puntos 1) y 3), modificaciones que, a la fecha de elaboración del presente informe, aún no habrían tenido lugar.

A continuación, se analizan las especificidades encontradas para cada tipo de entidad financiera.

Entidades de crédito

En la información correspondiente al ejercicio 2023, relativa a la taxonomía, las entidades de crédito deben facilitar, por primera vez, los indicadores requeridos por los anexos V y VI del Reglamento Delegado 2021/2178, cuyo cumplimiento se materializa en la divulgación de varias plantillas de información cuantitativa²¹, en las que figura tanto información de activo, relacionada con la ratio GAR, como de información fuera de balance, en relación con la ratio verde de activos gestionados y con la ratio verde de las garantías financieras, concedidas a empresas financieras y no financieras. El presente informe se centra en los datos relativos a la ratio GAR.

A este respecto, la sección 1.2.4. “Otras divulgaciones en la GAR: GAR de la cartera de negociación”, incluida en el anexo V “Indicadores Clave de Resultados de las Entidades de Crédito”, pone de manifiesto que, además de los activos citados en el artículo 7, se excluirá del denominador la cartera de negociación. De este modo, los **activos cubiertos** o activos a considerar en el cálculo del **denominador** son:

	Activos en el denominador (Activos cubiertos)
=	Activos Totales
menos:	Exposiciones a administraciones y bancos centrales y emisores supranacionales
menos:	Cartera de negociación

Por su parte, tanto la sección 1.1.2. “Activos totales cubiertos”, como la plantilla 1. “Activos para el cálculo de la GAR”, incluidas en los anexos V y VI, completan el artículo 7, en la determinación de los activos que componen el **numerador**. Estos se corresponden con los activos cubiertos (el denominador), menos los derivados, las exposiciones a sociedades no NFDR, los préstamos interbancarios a la vista, efectivo y activos vinculados a efectivo y otros activos como el fondo de comercio o las materias primas:

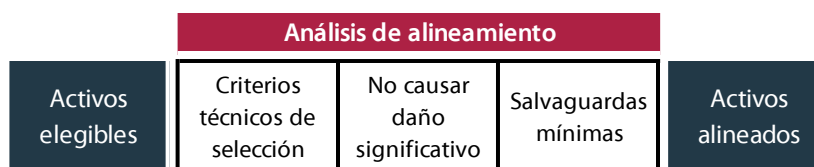
²¹

Estas plantillas han debido publicarse por primera vez en 2024, con datos a 31 de diciembre de 2023, a excepción de las plantillas 6 (indicador clave de resultados sobre ingresos por honorarios y comisiones de servicios que no sean concesión de préstamos y gestión de activos) y 7 (indicador clave de resultados de la cartera de negociación), las cuales no serán de aplicación hasta 2026.

Activos en el numerador	
=	Activos en el denominador
menos:	Exposiciones a derivados
menos:	Sociedades no NFDR
menos:	Préstamos interbancarios a la vista, efectivo y activos vinculados a efectivo y otros activos

Ejercicio 2023

Sobre estos activos potencialmente elegibles se llevará a cabo el análisis de elegibilidad, que mostrará la proporción de actividades del balance que se encuentran entre las actividades incluidas en la taxonomía europea, para, posteriormente, comprobar si dichas actividades están alineadas, por contribuir sustancialmente a uno o a varios objetivos medioambientales, no causar daño significativo a los demás objetivos medioambientales (DNSH²²) y cumplir las salvaguardas mínimas (MS²³).



El indicador GAR considera los activos asociados con las principales actividades de las entidades de crédito, que comprenden, entre otros, los préstamos y anticipos, valores representativos de deuda, así como participaciones de capital, no mantenidos para negociar, con el fin de reflejar la medida en que dichas instituciones financian actividades que se ajustan a la taxonomía.

$$\text{Ratio de elegibilidad} = \frac{\text{Activos elegibles}}{\text{Activos cubiertos}} \quad \text{GAR} = \frac{\text{Activos alineados}}{\text{Activos cubiertos}}$$

El anexo V establece que el indicador GAR se basará en las exposiciones y en el balance según el ámbito de consolidación **prudencial**²⁴, que difiere del perímetro contable de los estados financieros consolidados. A efectos prudenciales, las sociedades dependientes que realizan una actividad diferente a la de la matriz sujeta a regulación prudencial se consolidan por el método de la participación, mientras que, a efectos del reporting financiero, las entidades dependientes sobre las que la dominante tiene capacidad para ejercer control se consolidan mediante el método de integración global, sin excepción por razón de su actividad.

Además, para los desgloses de taxonomía, se requiere que los activos financieros, valorados a coste amortizado, se presenten por su valor en libros

22 Do Not Significant Harm
 23 Minimum Safeguards
 24 Determinado según el Reglamento (UE) n.o 575/2013, título II, capítulo 2, sección 2

bruto, antes de cualquier ajuste por correcciones de valor por pérdidas. En cambio, los activos totales, reflejados en el balance del grupo prudencial, se presentan netos de correcciones de valor por deterioro.

La ratio GAR debe calcularse en términos de: i) stock, calculado sobre la base del importe en libros bruto total a una fecha concreta, equivalente a la fecha de referencia de la divulgación, y de ii) flujo, sobre la base del importe en libros bruto de nuevas exposiciones, durante el año anterior a la fecha de referencia de la divulgación²⁵.

Las siete entidades de crédito facilitan el indicador GAR en términos de stock, sin embargo, dos de ellas no lo facilitaron en términos de flujo²⁶. Una de ellas indica que, si bien en el *Draft Commision Notice*, publicado en diciembre de 2023, se indica que se espera se publique el indicador GAR en términos de flujo, en la información relativa a 2023, no obstante, atendiendo a las limitaciones de tiempo, información y calidad del dato, no fue posible publicar la información, por no poder garantizar que la misma fuese correcta, veraz y acorde a los criterios y desgloses de la norma.

El anexo V establece ciertas consideraciones, dependiendo de la **contrapartida**, distinguiendo, principalmente, entre exposiciones minoristas, empresas financieras y no financieras.

En concreto, en relación con las **exposiciones minoristas (hogares)**, el anexo distingue entre:

- Préstamos relacionados con bienes inmuebles residenciales: cartera de préstamos hipotecarios y aquellos otorgados para la renovación de un edificio o vivienda.
- Créditos al consumo para automóviles: préstamos concedidos a hogares para la adquisición de un vehículo automóvil.

En ambos casos se trata de financiaciones con un propósito específico, que se consideran elegibles por su naturaleza. La determinación de su alineamiento se evaluará en base al cumplimiento de los criterios técnicos de selección descritos en el anexo I del Acto Delegado sobre el Clima, que solo aplican en relación con el objetivo de mitigación del cambio climático.

Las entidades de crédito señalan no haber considerado como alineadas las financiaciones a hogares para las que actualmente no se dispone de evidencia documental aportada por las contrapartes.

En este sentido, alguna entidad indica haber incluido en las métricas de alineamiento únicamente los préstamos concedidos a familias destinados a la compra de viviendas de nueva construcción y de alta eficiencia energética, que disponen de un certificado que avale dicha eficiencia. Además, algunos emisores manifiestan encontrarse avanzando en recoger información

25 Esto es, durante un periodo de 12 meses.

26 BBVA y Bankinter

actualizada, en relación con los certificados de eficiencia energética de la cartera hipotecaria.

Cuando la contraparte es una **entidad financiera**, el numerador se calculará ponderando la proporción de actividades económicas que se ajusten a la taxonomía, sobre la base de los indicadores clave de resultados de las contrapartes calculados en función del propio Reglamento de Taxonomía.

Las entidades de crédito ponen de manifiesto que la información de alineamiento de sus entidades financieras contrapartes aún no se encontraba disponible en el momento de elaborar el informe anual, ya que el cierre de 2023 es el primero en el que han tenido obligación de publicarla.

En relación con la elegibilidad, en el ejercicio 2022 no tenían obligación de desglosar el indicador por objetivo, siendo necesario incorporar esta información, desglosada por objetivo de mitigación o adaptación, en la información de 2023. Algún emisor señala que, para poder incorporar estos datos en los cuadros de información cuantitativa, y no realizar un doble cómputo, se han asignado para todos los casos al objetivo de mitigación del cambio climático.

La pregunta 5 del *Draft Commission Notice* de la CE, de diciembre de 2023, señala que cuando los KPI de contrapartes financieras no se encuentren disponibles, la exposición debe considerarse como no elegible o no alineada, asignando un valor cero en el numerador del indicador, sin realizar una mayor evaluación.

En el caso de exposiciones a **empresas no financieras**, se debe considerar el propósito de la financiación otorgada, esto es, si persigue financiar su actividad general, o si responde a un propósito específico, de modo que cuando se trate de:

- La financiación con propósito general, en la que los fondos no tienen una finalidad concreta, sino la propia gestión de liquidez, la tesorería u operativa habitual de la compañía, debe incluirse en el numerador ponderando por el indicador de volumen de negocio, y por el indicador de CapEx de la contraparte, sin tener que comprobar el cumplimiento de los requisitos relativos a los criterios de: i) contribución substancial, ii) no causar daño significativo (DNSH) y iii) salvaguardas mínimas (MS).
- La financiación específica, otorgada con un fin o un destino conocido, debe incluirse en el numerador de los indicadores clave relativos al volumen de negocio y al CapEx de la entidad de crédito, siempre que la actividad financiada cumpla con los criterios establecidos en la taxonomía. Se consideran alineadas cuando la actividad que se financia cumple los criterios de: i) contribución substancial, ii) no causar daño significativo (DNSH) y iii) salvaguardas mínimas (MS). En este caso, la inclusión en el numerador se realiza sin ponderar por el KPI de volumen de negocio ni por el KPI de CapEx de la contraparte.

Los emisores destacan que para calcular los indicadores resulta necesario recopilar una gran cantidad de información de las contrapartes, cuya disponibilidad es limitada. Esto ha llevado, en algunos de ellos a contratar proveedores externos, además de recurrir a información de carácter público.

Además, se destaca que, si bien es posible evaluar la contribución sustancial de la financiación específica, existe una falta de evidencias sólidas para verificar el alineamiento de los préstamos con fines específicos, cuando se trata de validar los criterios de DNSH y MS. Esto conlleva que no se hayan considerado alineadas aquellas financiaciones para las cuales, a pesar de cumplir con los criterios técnicos de selección, no se disponga de evidencia documental aportada por las contrapartes acerca del cumplimiento del resto de los criterios.

Se pone de manifiesto la complejidad y el escaso margen de tiempo para realizar este análisis en la información relativa al ejercicio 2023, lo que ha dificultado la interpretación y aplicación de los requerimientos de la taxonomía y ha llevado a un uso elevado del juicio profesional.

El artículo 8.4 del Reglamento Delegado 2021/2178 señala que las empresas financieras utilizarán los datos disponibles más recientes y los indicadores de sus contrapartes para calcular los suyos propios. En relación a la accesibilidad a la información, la pregunta 5 del *Draft Commission Notice* señala que, cuando la información más reciente, de las contrapartes que estén obligadas a reportar los indicadores de la taxonomía como parte de su informe de sostenibilidad, no esté disponible públicamente o de manera accesible, se anima a las entidades financieras, que dependen de esos indicadores para su propio informe, a que contacten a dichas contrapartes, siempre que este intercambio de información cumpla con las normas de competencia de la Unión.

En caso de ausencia de datos suficientes y de evidencia adecuada, la CE recomienda a las entidades financieras, en su *Draft Commission Notice*, facilitar, de manera **voluntaria**, y separada de las divulgaciones obligatorias, lo siguiente:

- cualquier estimación del alineamiento con la taxonomía de sus exposiciones actualmente excluidas de sus indicadores (por ejemplo, exposiciones a pymes no cotizadas),
- cualquier estimación del alineamiento con la taxonomía de sus exposiciones cubiertas por los indicadores, sobre las que se carecen de datos suficientes y evidencia adecuada específica para demostrar el alineamiento con la taxonomía, o
- cualquier información relacionada con un alineamiento parcial de sus exposiciones con la taxonomía (es decir, donde solo se cumplen o se demuestra que se cumplen ciertos criterios de la taxonomía).

Dos entidades facilitaron un desglose **voluntario** de la ratio GAR. En uno de los casos sólo se consideraron en el denominador carteras donde era posible etiquetar las exposiciones como medioambientalmente sostenibles, como empresas financieras y no financieras sujetas a NFRD, hogares y gobiernos

locales, excluyendo empresas no sujetas a NFRD, efectivo y préstamos interbancarios, derivados, fondo de comercio, etc.

El otro caso incluye posiciones para las que no se disponía de suficiente justificación, pero que pueden explicarse como actividades alineadas, considerando la cartera de: i) hipotecas con certificados estimados que cumplan con los criterios de la taxonomía, ii) préstamos destinados a financiar inversiones en proyectos de energías renovables en las que el titular no está obligado a reportar bajo la NFRD y iii) préstamos a comunidades de propietarios destinados a financiar mejoras de eficiencia energética en los edificios. En ambos casos, los indicadores son superiores a los desglosados en las plantillas obligatoria.

Los indicadores calculados por las entidades de crédito deben incluirse en varias plantillas de información cuantitativa del anexo VI del Reglamento Delegado 2021/2178, actualizadas por el Reglamento Delegado 2023/2486.

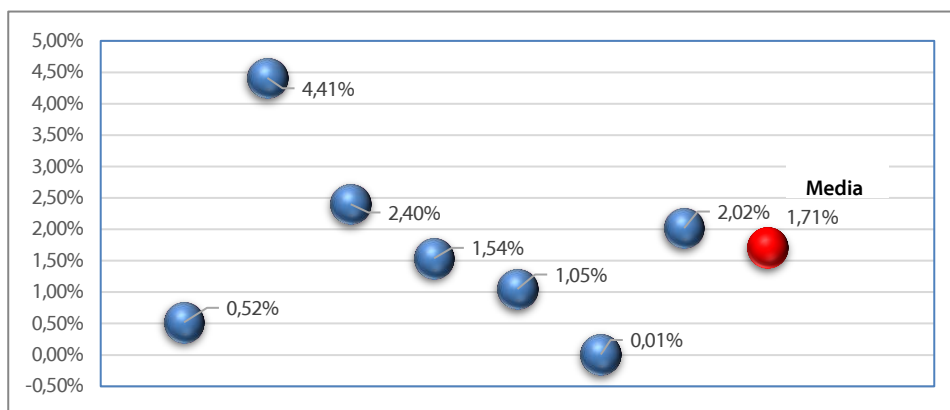
Se ha detectado una falta de uniformidad en la cumplimentación de las plantillas por parte de los emisores, ya que algunas entidades no proporcionaron toda la información requerida de manera adecuada o realizaron adaptaciones y modificaciones en los datos solicitados. En particular, algún emisor no tuvo en cuenta las actualizaciones introducidas por el Reglamento Delegado 2023/2486, de modo que éstas no incluían toda la información requerida. En otros casos, algunos datos contenidos en las plantillas que debían ser cumplimentados en el ejercicio aparecen sombreados en gris, sin incluir información alguna, ni explicación que justifique la omisión. Adicionalmente, se ha observado que ciertos datos incluidos en las plantillas no habían sido correctamente calculados.

En cuanto a las actividades relacionadas con la energía nuclear y el gas fósil, el *Draft Commission Notice* de la CE también señala que todas las entidades, financieras o no financieras, y no sólo aquellas que desempeñen actividades relacionadas con la energía nuclear y con el gas fósil, deben completar la plantilla 1 del anexo XII contenida en el Reglamento Delegado (UE) 2021/2178, modificado por el Reglamento Delegado (UE) 2022/1214, de modo que sólo las entidades que no realicen, financien ni tengan exposiciones a las actividades mencionadas en la plantilla 1, y que hayan respondido “No” a todas las preguntas relacionadas, pueden omitir la divulgación de las plantillas 2 a 5 del citado anexo.

Todas las entidades de crédito, excepto una, han facilitado las plantillas del anexo XII.

Partiendo de la información contenida en algunas de las plantillas anteriormente señaladas, se ha recabado la información que se refleja en los siguientes gráficos. En concreto, el siguiente gráfico muestra el indicador GAR en términos de stock, basada en el indicador clave del volumen de negocios de la contraparte:

GRÁFICO 1 GAR en términos de stock basada en el KPI volumen de negocios

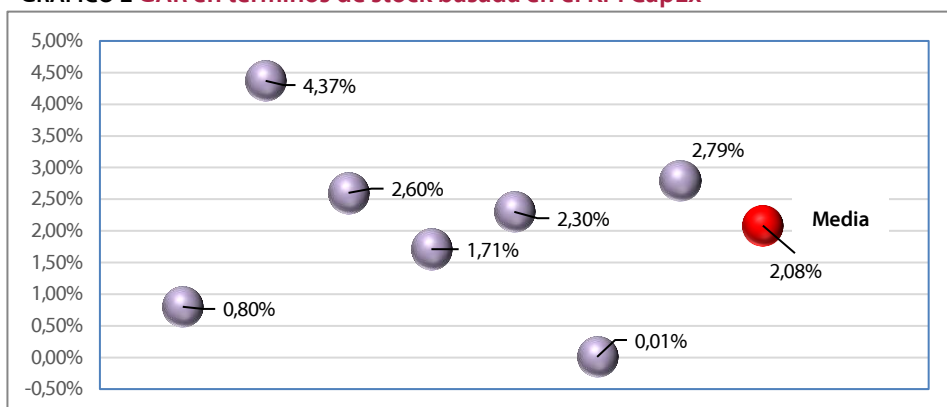


Fuente: CNMV

La media de este indicador es de un 1,71%, encontrándose en todos los casos por debajo del 5%. La media del indicador GAR en términos de flujo, que facilitan cinco de las siete entidades de crédito, basada en el KPI de volumen de negocio es ligeramente superior, alcanzando un 2,13%. Prácticamente el 100% del alineamiento se refiere al objetivo de mitigación.

El siguiente gráfico muestra los porcentajes correspondientes al indicador GAR en términos de stock, basado en el indicador clave del CapEx de la contraparte:

GRÁFICO 2 GAR en términos de stock basada en el KPI CapEx



Fuente: CNMV

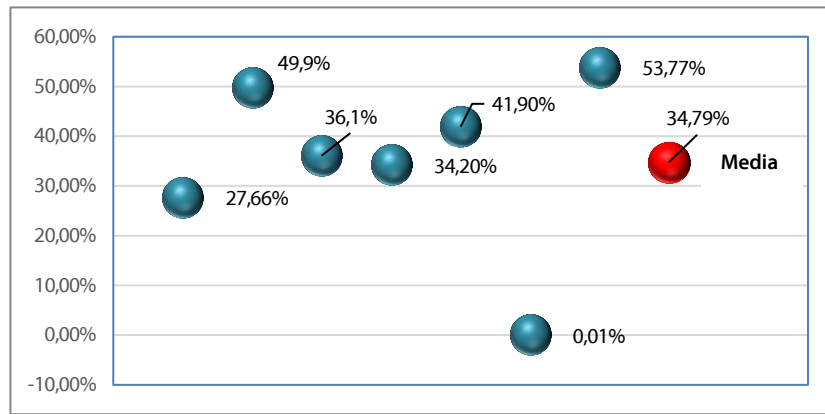
La media del indicador GAR en términos stock, basado en el KPI de CapEx, es ligeramente superior a la que se muestra en el gráfico anterior, alcanzando el 2,08%. Una vez más, todos los porcentajes se sitúan por debajo del 5%.

La media del indicador GAR en términos de flujo basado en el KPI de CapEx, facilitada por cinco de las siete entidades de crédito, es ligeramente superior, ascendiendo al 2,69%.

Al igual que en el caso anterior, la práctica totalidad del alineamiento corresponde al objetivo de mitigación.

En cuanto a la elegibilidad, el siguiente gráfico muestra la ratio en términos de stock, basada en el indicador clave del volumen de negocios de la contraparte:

GRÁFICO 3 Elegibilidad en términos de stock basada en el KPI volumen de negocios



Fuente: CNMV

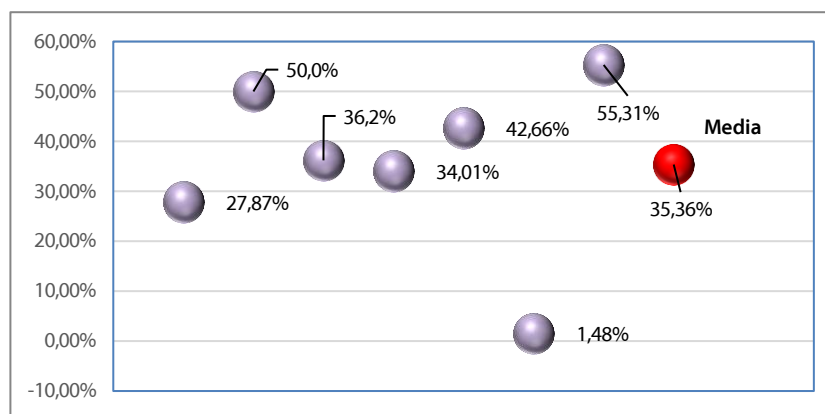
De media, la ratio de elegibilidad en términos de stock basada en el KPI de volumen de negocio es de un 34,8%.

La media de esta ratio, calculada en términos de flujo y basada en el KPI de volumen de negocio, facilitada por cinco de las siete entidades de crédito, se reduce hasta un 18,69%.

La práctica totalidad del indicador de elegibilidad corresponde nuevamente al objetivo de mitigación.

El siguiente gráfico muestra la elegibilidad en términos de stock, basada en el CapEx de la contraparte:

GRÁFICO 4 Elegibilidad en términos de stock basada en el KPI CapEx



Fuente: CNMV

De media, la ratio de elegibilidad en términos stock y basada en el KPI de CapEx es de un 35,36%.

La media de este mismo indicador, calculado en términos de flujo y basado en el KPI de CapEx, facilitado por cinco de las siete entidades de crédito, desciende hasta un 20,74%.

Una vez más, casi el 100% del indicador de elegibilidad se refiere al objetivo de mitigación.

En los gráficos anteriores se puede apreciar la notable diferencia entre las ratios de elegibilidad y las de alineamiento. Esto se debe a que la mayor parte de la elegibilidad corresponden a hogares, en concreto a préstamos hipotecarios y de reforma de vivienda, o de compra de automóvil que, por su naturaleza, se consideran elegibles. En cambio, el alineamiento correspondiente a este tipo de exposiciones es bajo, ya que solo se consideran alineados los préstamos destinados a la compra de viviendas de nueva construcción y de alta eficiencia energética, que cuenten con un certificado que avale dicha eficiencia.

El importe global alineado se reparte conceptualmente, dependiendo de la entidad financiera, entre los citados préstamos a hogares y los préstamos concedidos a empresas no financieras relacionados con el objetivo de mitigación.

El bajo alineamiento se debe a que las entidades destacan que no ha sido posible asegurar el estricto cumplimiento de los principios DNSH y MS para la financiación específica, y a que solo se ha podido incluir la exposición a aquellas compañías que reportaron elegibilidad y alineamiento en su memoria de 2022.

A este respecto, cabe destacar que, para determinar que una financiación específica no causa un daño significativo (DNSH), se debe evidenciar que no se perjudica a los restantes objetivos medioambientales en base a unas pautas establecidas por la norma.

Los datos anteriores muestran que los indicadores de elegibilidad son aun significativamente superiores a los de alineamiento, lo que pone de manifiesto la existencia de cierto recorrido y señala el nivel de rendimiento al que deben aspirar las entidades para que sus actividades sean sostenibles.

Finalmente, en relación con los desgloses cualitativos, los emisores deben proporcionar información contextual que respalde los indicadores cuantitativos. Esto incluye, entre otros aspectos, desglosar las principales hipótesis utilizadas en la preparación de la información, las áreas en las que se han realizado juicios significativos y los elementos clave que han cambiado respecto de las cifras previamente reportadas, explicando los motivos de dichos cambios. También son relevantes las explicaciones sobre cómo se ha evaluado el cumplimiento de los criterios de contribución sustancial, DNSH y MS, de la financiación otorgada con un propósito específico, o una descripción de la vinculación del cumplimiento de la taxonomía con la estrategia de la entidad.

En algunos casos se han observado variaciones significativas en la ratio de elegibilidad del ejercicio 2023, respecto al porcentaje comparativo reportado en 2022, sin que, en la mayoría de los casos, se facilite una explicación que lo justifique. En los casos en los que se ha facilitado dicha explicación, la diferencia en el porcentaje se ha debido a que en 2022 dicha ratio no se calculó considerando todas las precisiones requeridas.

Se ha detectado que existen pocas referencias, por parte de las entidades financieras, al cumplimiento de los criterios DNSH relativos al objetivo de adaptación al cambio climático para la financiación a hogares.

En general se aprecia poca información sobre las principales hipótesis utilizadas en la preparación de la información, y sobre las áreas en las que se han realizado juicios significativos.

Algún emisor pone de manifiesto que, de acuerdo con su estrategia, llevará a cabo actuaciones para conseguir el objetivo de que el porcentaje de elegibilidad se materialice en un mayor grado que el actual en actividades plenamente alineadas con la taxonomía ambiental. Para lo que se desarrollarán productos específicos, con consideraciones alineadas con la taxonomía y se desarrollarán actividades para aumentar la implicación de los clientes y otros grupos de interés, y la financiación de actividades medioambientalmente sostenibles.

Entidades aseguradoras

Además del indicador clave de resultados ICR, que muestra la proporción de las inversiones orientadas a financiar actividades que se ajustan a la taxonomía, las entidades aseguradoras deben desglosar la proporción de las primas suscritas del negocio de seguro no vida y reaseguro, correspondientes a actividades identificadas como medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía.

El anexo IX del Reglamento Delegado 2021/2178 facilita información respecto a la elaboración de los citados indicadores por parte de las empresas de seguros y reaseguros, mientras que el anexo X incluye las plantillas a cumplimentar.

Los activos a considerar, en el cálculo del **denominador** del indicador clave de resultados relativo a inversiones (ICR), no incluyen las exposiciones a administraciones centrales, bancos centrales y emisores supranacionales, mientras que los activos que componen el **numerador** no incluyen las exposiciones a derivados y a sociedades no NFDR.

Las entidades aseguradoras indican que no siempre es posible disponer de información relativa a los subyacentes de los fondos de inversión, en cuyo caso se han considerado no elegibles. En relación con los bonos medioambientalmente sostenibles, señalan haber utilizado información de elegibilidad y alineamiento de la empresa emisora, cuando no ha sido posible obtener la información específica del bono. Añaden que han solicitado información sobre alineamiento a los fondos de inversión inmobiliarios y que, para aquellos que no disponen de esta información, se han analizado sus activos subyacentes, cuando dicha información estaba disponible.

En cuanto al ratio relativo a la actividad de suscripción, el denominador comprende el volumen de las primas brutas suscritas de seguros distintos de los de vida, mientras que el numerador equivale a la parte del volumen de primas brutas emitidas incluidas en el denominador que cumple con los criterios de elegibilidad o de alineamiento.

El *Draft Commission Notice* de la CE clarifica que, para el cálculo del alineamiento, las entidades aseguradoras solo deben considerar las primas de seguros, o la proporción correspondiente de las primas en el caso de contratos de seguros multirriesgo, que se refieran a la cobertura de riesgos relacionados con el clima, utilizando una metodología adecuada para determinar esos importes. En los casos en que no se puedan obtener los datos sobre las primas suscritas vinculadas a riesgos climáticos para un determinado contrato de seguros, esas primas se deben declarar como no elegibles, introduciendo un valor de “cero” al calcular el numerador del indicador. El documento de la CE no especifica de manera explícita cómo proceder con el cálculo de los niveles de elegibilidad para las actividades de suscripción, si bien se deduce del texto la necesidad de aplicar el mismo criterio que se debe seguir para el alineamiento.

Las tres entidades indican que la prima elegible se ha obtenido aplicando el porcentaje de cobertura climática sobre el total de la prima de la póliza,

seleccionando, únicamente, los riesgos cubiertos relacionados con fenómenos atmosféricos. En los casos en los que no ha sido posible desglosar la prima por riesgos cubiertos, pero se ha podido identificar la presencia de cobertura climática, se ha realizado una aproximación. Dos de las entidades aseguradoras manifiestan haber realizado dicha estimación a partir de una serie histórica de siniestralidad, y una de ellas señala que, en aquellos casos donde no se haya podido desglosar la prima, ni hacer el estudio a partir de siniestralidad, pero se sabe que existe siniestralidad climática no codificada, se ha obtenido el valor de la prima elegible a partir de estudios de mercado.

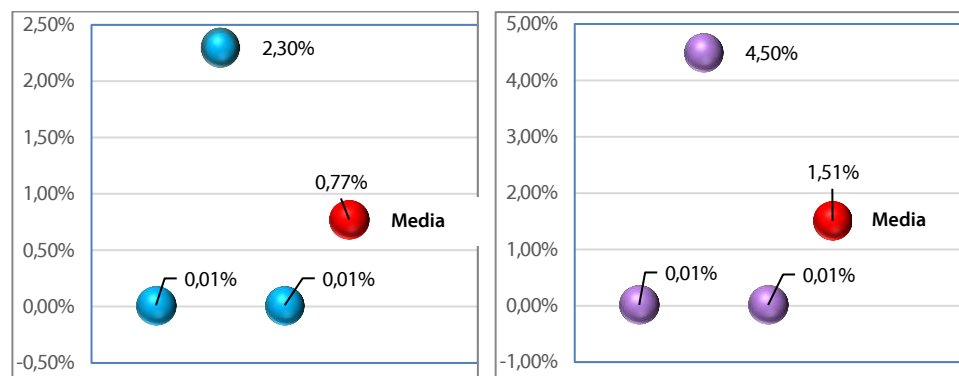
Las entidades aseguradoras señalan que en el análisis de elegibilidad se ha analizado el negocio de no vida identificando, no solo los productos de este negocio, sino también aquellos que dan cobertura de forma directa, al menos, a un riesgo climático relacionado con la tabla del Apéndice A del Reglamento Delegado 2021/2139. Esto es, riesgos relacionados con fenómenos climáticos de temperatura, viento, agua, inundaciones, tormentas, nieve u otros eventos similares, ya sean de carácter crónico o agudo. De modo que los productos elegibles incorporan coberturas que ayudan a adaptarse y mitigar los efectos adversos que los riesgos climáticos pueden producir a los asegurados.

Añaden que para el cálculo de la información reportada se ha empleado la información obtenida a partir de los diferentes sistemas de gestión que, en ocasiones, llega a un nivel de granularidad diferente, por lo que no en todos los casos se ha podido identificar la prima vinculada a riesgos climáticos. Así pues, la gestión del dato se convierte en uno de los retos para dar cumplimiento a las obligaciones de reporte de la taxonomía.

Algún emisor revela que, para el reporte del indicador de elegibilidad en el ejercicio 2023, ha optado por seguir un criterio conservador y de prudencia respecto al reporte del ejercicio 2022 dando por válidos únicamente criterios que son posibles de evidenciar de forma objetiva.

Partiendo de la información contenida en las plantillas, se ha recabado la información reflejada en los gráficos que se muestran a continuación.

GRÁFICO 5 Indicador alineado basado en Volumen de negocios (izda) y CapEx (dcha)



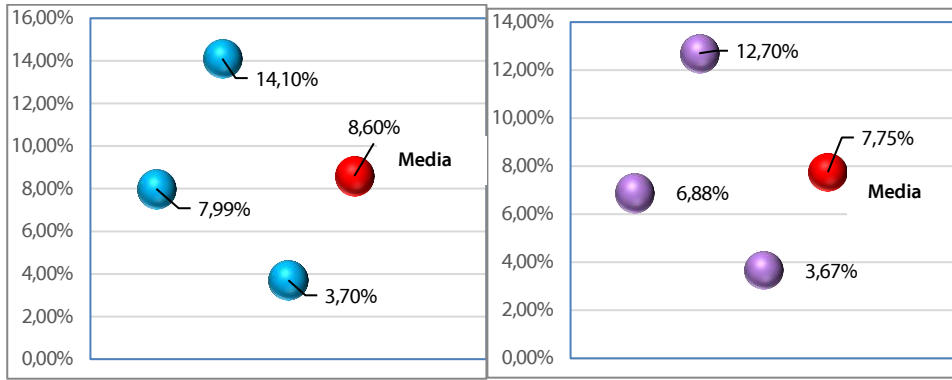
Fuente: CNMV

Adicionalmente, una entidad de crédito facilita los indicadores alineados de su negocio asegurador, siendo éste de 2,7% en base al volumen de negocios y del

5,2% considerando el CapEx. Teniendo en cuenta ambos datos, la media del sector asegurador se elevaría hasta el 1,26% y 2,43%, respectivamente, mostrando unas ratios basadas en el CapEx ligeramente superiores.

Destacar que, una vez más, la práctica totalidad del alineamiento corresponde al objetivo de mitigación.

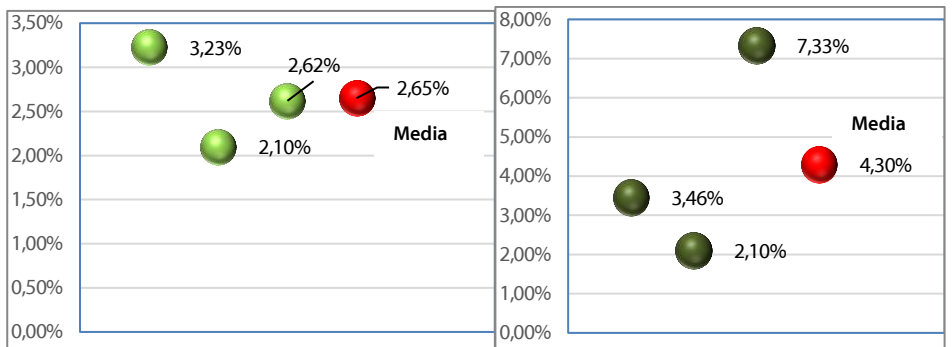
GRÁFICO 6 Indicador elegible basado en Volumen de negocios (izda) y CapEx (dcha)



Fuente: CNMV

Aunque la muestra de entidades aseguradoras es más reducida, los datos indican que la elegibilidad del sector asegurador es inferior a la de las entidades de crédito.

GRÁFICO 7 Primas no vida y reaseguro alineadas (izda) y elegibles (dcha)



Fuente: CNMV

Si bien en este primer ejercicio la media del indicador de alineamiento relativo a las primas no vida es mayor que la media del indicador asociado a la cartera de inversiones, la contribución potencial de esta última a los objetivos climáticos y medioambientales es mayor, debido tanto a su mayor volumen en términos cuantitativos como a su naturaleza. Sin embargo, es importante subrayar el rol fundamental que desempeñan las primas no vida para mitigar los riesgos físicos derivados del cambio climático.

Empresas de gestión de activos y servicios de inversión

Hay tres emisores que facilitan las plantillas correspondientes a la gestión de activos y servicios de inversión. En concreto, un emisor ha facilitado las plantillas correspondientes a la gestión de activos y a la de servicios de inversión, otro ha incluido las plantillas de entidades de crédito, de aseguradoras y de gestión de activos, y, finalmente, un tercero incorpora en sus desgloses de taxonomía la plantilla de entidades de crédito y la de gestión de activos.

Solo la entidad que se dedica a la gestión de activos y servicios de inversión presenta, adicionalmente, los indicadores consolidando ambas plantillas, siendo la proporción de activos asociados con actividades económicas alineadas de dicho emisor de 0,27%²⁷, mientras que la proporción de activos asociados con actividades económicas elegibles es de 1,28%²⁸.

Los otros dos emisores presentan ratios de alineamiento de entre un 2% y un 3%, aproximadamente y unas ratios de elegibilidad de un 4% y un 25%, respectivamente.

Solo tres de las entidades financieras incluyen plantillas correspondientes a más de una actividad. Únicamente una de ellas, que facilita las plantillas correspondientes a entidades de crédito y gestión de activos, indica expresamente no tener una actividad material en cuanto a empresas de seguros y reaseguros, ni de servicios de inversión.

Conglomerados financieros

La pregunta 7 incluida en el *Draft Commission Notice*, publicado por la CE en diciembre de 2023, señala que las empresas matrices de grandes grupos deben considerar todas las subsidiarias de su grupo, incluyendo divulgaciones consolidadas de la taxonomía en su informe de sostenibilidad consolidado. Para ello, deben utilizar un alcance prudencial de consolidación en las actividades sujetas a este tipo de regulación, y facilitar a nivel de grupo los indicadores consolidados de sus respectivos segmentos de negocio.

Esta pregunta pone el ejemplo de las empresas matrices de un conglomerado financiero con segmentos de negocio relacionados con la gestión de activos, banca, empresas de inversión o actividades de seguros desempeñados por sus subsidiarias, que deben reportar esas actividades a nivel consolidado, facilitando los indicadores descritos en cada uno de los anexos²⁹ del Reglamento Delegado 2021/2178, consolidados para las subsidiarias que llevan a cabo cada una de las citadas actividades. Además, deben calcular y publicar un indicador consolidado que será la media ponderada de los indicadores correspondientes a cada actividad (gestión de activos, banca, inversión y seguros y reaseguros),

27 0,02% en la actividad de gestión de activos y 3,19% en la actividad de servicios de inversión

28 0,16% en la actividad de gestión de activos y 15,64% en la actividad de servicios de inversión

29 anexos III y IV para las actividades realizadas por subsidiarias que son gestoras de activos, anexos V y VI para las actividades bancarias realizadas por subsidiarias que son instituciones de crédito, anexos VII y VIII para las actividades realizadas por subsidiarias que son empresas de inversión, y anexos IX y X para las actividades realizadas por subsidiarias que son entidades de seguros o reaseguros.

considerando la proporción de la cifra de negocio de cada actividad sobre el total de la cifra consolidada del conglomerado.

El anexo II del documento incluye ejemplos numéricos sobre cómo calcular el indicador medio consolidado para conglomerados financieros y grupos mixtos que realizan tanto actividades financieras como no financieras.

Como se ha avanzado en el apartado anterior, solo una entidad facilita el dato del indicador medio consolidado, calculado con relación a sus actividades de gestión de activos y servicios de inversión.

IV Conclusiones

Los indicadores de alineamiento publicados por las entidades financieras han sido, con carácter general, bastante bajos, en comparación con los mismos indicadores de elegibilidad. Así, el GAR en términos de stock presenta una media del 1,71%, basado en el KPI de volumen de negocios, y del 2,08% basado en el KPI de CapEx, mientras las ratios de elegibilidad han sido, respectivamente, del 34,79% y 35,36%. Sin embargo, estos porcentajes reportados no permiten a las entidades financieras reflejar con precisión sus inversiones alineadas, principalmente debido a la desproporción existente entre los activos incluidos en el denominador y aquellos considerados en el numerador. La metodología actual de las ratios de alineamiento con la taxonomía no permite incluir en el numerador las exposiciones a empresas no sujetas a la NFRD, como son las pymes y las empresas de países fuera de la Unión Europea, aunque sí se incluyen en el denominador. Esto puede generar disparidades en el indicador, dependiendo del modelo de negocio de cada entidad financiera, su base de clientes y su presencia geográfica.

Los emisores señalan que estas restricciones habrían impedido la inclusión en dichos indicadores de determinadas operaciones, como la financiación de parques eólicos o proyectos renovables, al no haberse concedido a empresas obligadas a reportar bajo la Directiva NFRD.

Esto ha conllevado asimismo que las mayores cifras de elegibilidad correspondan a la cartera de hogares.

Es importante destacar los bajísimos porcentajes de alineación del CapEx con el objetivo climático de la adaptación, lo que obedecería, en parte, a la escasa inversión en resiliencia climática por parte de las empresas no financieras hasta la fecha, así como a la limitada oferta de productos financieros especializados en su financiación. La excepción notable proviene del sector asegurador, donde el promedio del indicador de alineamiento relacionado con las primas no vida, un producto que contribuye exclusivamente a la adaptación, supera incluso el porcentaje asociado a las carteras de inversión. Este fenómeno pone de relieve el papel clave de las aseguradoras en la gestión de riesgos climáticos, particularmente en su capacidad de mitigar los efectos físicos del cambio climático a través de sus productos. Además, tal y como se ha puesto de manifiesto a lo largo del presente informe, en este primer año de publicación de los indicadores de alineamiento por las entidades financieras, los emisores han manifestado una serie de dificultades o limitaciones para reflejar adecuadamente la realidad de la inversión y de la financiación en la descarbonización de la economía, entre los que destacan los siguientes aspectos:

- La cumplimentación de las plantillas ha conllevado incertidumbres interpretativas por parte de las entidades financieras.
- Cuando la contraparte es una entidad de crédito, la información de alineamiento no se encontraba disponible en el momento de elaborar el informe anual correspondiente al ejercicio 2023, al ser éste el primer año en que tenían obligación de publicarla.
- Las entidades de crédito añaden que, si bien parece factible evaluar la contribución sustancial de la financiación otorgada con un propósito específico, en muchos casos carecen de evidencia documental, proporcionada por las contrapartes, que asegure el cumplimiento de los principios DNSH y MS. Esto implica que una parte de la financiación específica otorgada, que sí estaría contribuyendo sustancialmente a un objetivo medioambiental, no se haya incluido en las métricas de alineamiento.
- Los emisores financieros destacan que, dado que el reglamento delegado, relativo a los cuatro objetivos medioambientales, se publicó en 2023, la información disponible sobre la elegibilidad asociada a estos objetivos es limitada, asumiendo en la mayoría de los casos un porcentaje de elegibilidad igual a cero en relación con dichos objetivos.
- Para calcular la ratio ha sido necesario recopilar mucha información de contrapartes, habiendo tenido que recurrir en gran parte de casos a contratar proveedores externos.

En este sentido, tal y como se ha indicado en apartados anteriores, es esperable que la CE modifique en 2025 el cálculo del indicador, reconsiderando la exclusión del numerador de las exposiciones de las empresas no obligadas a publicar información de conformidad con la Directiva NFRD.

Adicionalmente, cabe destacar que, con la aplicación de la Directiva (UE) 2022/2464, sobre Información Corporativa en Materia de Sostenibilidad (CSRD³⁰, por sus siglas en inglés), que reemplaza a la Directiva NFRD, las empresas sometidas a este nuevo marco de divulgación también deberán incluir información sobre taxonomía, llegando a aplicar a empresas grandes no cotizadas, cotizadas pequeñas y medianas e incluso a entidades de fuera de la Unión Europea con una actividad relevante en la UE.

En este sentido, las entidades financieras irán disponiendo de manera gradual de información de alineamiento de un mayor número de contrapartes, en la medida en que les sean de aplicación los nuevos requerimientos de desglose de la taxonomía.

No obstante, la Directiva CSRD deja fuera de su ámbito a las pymes no cotizadas, que, en el caso de algunas entidades financieras, representan una parte relevante de su cartera de financiación, por lo que podría implicar indicadores GAR estructuralmente bajos.

³⁰ Corporate Sustainability Reporting Directive

La Plataforma Europea sobre Finanzas Sostenibles de la Comisión Europea ha anunciado el desarrollo de una metodología simplificada inspirada en la taxonomía, en respuesta a un mandato de la Comisión Europea. El objetivo de esta iniciativa es facilitar el acceso de las pymes a los préstamos sostenibles y permitir que los bancos puedan reconocer adecuadamente este tipo de financiación. Este enfoque simplificado, y voluntario, busca adaptar la complejidad de la taxonomía a las características y necesidades de las pymes.

Mientras tanto, el *Draft Commission Notice*, publicado por la CE en diciembre 2023, anima a las entidades financieras a desglosar voluntariamente estimaciones de indicadores de alineamiento, considerando exposiciones actualmente excluidas del cálculo o aquéllas para las que, estando cubiertas, no existe suficiente evidencia que permita justificar el alineamiento.

Este documento pone de manifiesto que la CE espera que la solidez y precisión de los indicadores clave de rendimiento mejore gradualmente con la adopción de la taxonomía de la UE por parte de empresas relevantes y por el incremento del flujo de datos de las empresas no financieras hacia las entidades financieras.

A este respecto, cabe recordar que, cuando un emisor decida proporcionar divulgaciones voluntarias adicionales, con el objetivo de que los inversores comprendan mejor la taxonomía de la entidad, es importante tener en cuenta que esta información no debe formar parte de las divulgaciones obligatorias. Además, no debe contradecir ni representar de manera inadecuada la información obligatoria, ni tampoco resultar más destacada que esta última. Asimismo, es fundamental justificar las razones para incluir dichos desgloses adicionales. En estos casos, es necesario facilitar detalles sobre la base de esta divulgación, los métodos utilizados para su preparación y una explicación clara de cómo difiere de la declaración obligatoria. Además, las entidades deben tener en cuenta el contenido de las Directrices de ESMA sobre medidas alternativas de rendimientos (APM, por sus siglas en inglés).

Otras recomendaciones derivadas de las distintas cuestiones que se han puesto de manifiesto a lo largo del presente informe, que la CNMV considera que deben mejorarse o considerarse en futuros ejercicios, son:

- Las plantillas deben cumplimentarse conforme a los requisitos establecidos por la normativa, sin realizar adaptaciones o modificaciones. Todas las entidades y no sólo aquellas que desempeñen actividades relacionadas con la energía nuclear y con el gas fósil, deben completar la plantilla 1 del anexo XII contenida en el Reglamento Delegado (UE) 2021/2178, tras su modificación por el Reglamento Delegado (UE) 2022/1214 y sólo las entidades que no realicen, financien ni tengan exposiciones a las actividades mencionadas en la plantilla 1 pueden omitir la divulgación de las plantillas 2 a 5 del citado anexo.

Respecto de las compañías aseguradoras, destacar que la pregunta 70 del *Draft Commission Notice* indica cómo deben rellenarse las columnas e DNSH y salvaguardias mínimas en el anexo X³¹.

³¹

Plantilla para los indicadores clave de resultados de las empresas de seguros y reaseguros

- Se recuerda la importancia de asegurarse del cumplimiento de los principios DNSH y MS, a efectos de determinar el alineamiento de una determinada actividad, con independencia de la contraparte, sea o no una entidad financiera.
- Tal y como señala la pregunta 7 incluida en el *Draft Commission Notice*, publicada por la CE en diciembre de 2023, los grupos con subsidiarias que operen en distintos segmentos de negocio relacionados con la gestión de activos, banca, empresas de inversión o actividades de seguros, deben reportar esas actividades a nivel consolidado considerando las subsidiarias que llevan a cabo cada una de las citadas actividades, facilitando los indicadores descritos en cada uno de los anexos del Reglamento Delegado 2021/2178. Además, se debe calcular y publicar un indicador consolidado que será la media ponderada de los indicadores correspondientes a cada actividad considerando la proporción de la cifra de negocios de cada actividad sobre el total de la cifra consolidada del conglomerado. En caso de omitir la información relativa a alguna actividad desempeñada por el grupo, deberá justificarse adecuadamente.
- En el caso de las compañías aseguradoras, indicar el enfoque seguido para el cálculo del alineamiento y elegibilidad de las primas, considerando lo dispuesto en la pregunta 67 del *Draft Commission Notice* de la CE, recordándose que a efectos del cálculo, tanto del alineamiento como de la elegibilidad, se debe tener en consideración la proporción de las primas que cubran los riesgos relacionados con el clima, utilizando una metodología adecuada.
- Resulta relevante indicar cuáles han sido los datos base empleados para el cálculo de los indicadores taxonómicos, facilitando una explicación de las principales diferencias respecto a los importes incluidos en los estados financieros.
- Las explicaciones que acompañan a los indicadores de la taxonomía deben ser claras, completas y específicas de la entidad, evitando generalidades. La información, que no debe limitarse a aspectos cualitativos, debe incluir:
 - (i) las principales hipótesis utilizadas en la preparación de la información,
 - (ii) las áreas en las que se han realizado juicios significativos,
 - (iii) los elementos clave que han cambiado respecto de las cifras previamente reportadas, así como una explicación de los motivos del cambio.

En relación con esto último, es importante facilitar una explicación de las variaciones significativas experimentadas en los indicadores con respecto a ejercicios anteriores, considerando, en su caso, la necesidad de reexpresar la cifra comparativa.

- Finalmente, recordar que el anexo XI del Reglamento Delegado 2021/2178 requiere a las empresas financieras realizar ciertas divulgaciones cualitativas para apoyar las explicaciones y la comprensión de los indicadores, debiendo facilitar, entre otras, las siguientes cuestiones:
 - Información contextual que respalde los indicadores cuantitativos, incluyendo el ámbito de los activos y las actividades que abarcan los indicadores clave de resultados, así como detalles sobre las fuentes de datos y sus limitaciones.
 - Explicaciones sobre la naturaleza y objetivos de las actividades económicas que se ajustan a la taxonomía, y su evolución a lo largo del tiempo.
 - Descripción del cumplimiento del Reglamento de Taxonomía en su estrategia, los procesos de diseño de productos y la relación con los clientes y las contrapartes.
 - Información adicional o complementaria sobre su estrategia y el peso de la financiación de actividades económicas que se ajusten a la taxonomía en su actividad total.